



**Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220014800**

**1.- Se insta al secretario del Juzgado** para que en una próxima oportunidad permita que se agoten los términos con los que cuenta el extremo demandado para ejercer su derecho de defensa. Tenga en cuenta que el correo de notificación tiene acuse de recibido o apertura del correo el día 19 de agosto de 2022, luego de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 “...*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Recuerde que tema distinto sucede cuando es el Juzgado quien remite el expediente digital al demandado después de su notificación personal.

Así pues, en el presente asunto el término comenzó a correr el 24 de agosto, por lo que la fecha límite para contestar la demanda fenecía el día 6 de septiembre, fecha en la cual se ingresó el expediente al despacho interrumpiendo así el término correspondiente.

Conforme a lo anterior, en firme la presente providencia efectúe el conteo del término con el que cuenta la demandada para ejercer medios defensivos y culminado ingrese el expediente al Despacho para disponer de conformidad.

**2.- Se agrega a los autos las respuestas emitidas por la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN** en la cual informa acerca de la obligación parafiscal que con dicha entidad contrajeron las demandadas, por lo tanto, mediante comunicación escrita, la secretaría del Juzgado, oficiese a la referida autoridad de impuestos informando que en su momento procesal oportuno se tendrá en cuenta su petición.

**Notifíquese y Cúmplase**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO (2)**

JR